

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Garrido Jurado, Marcos; Santamaría Pons, Jordi, dir. Criptoactivos y blanqueo de capitales : análisis de la implementación de la Normativa MiCA en la Unión Europea. 2025. (Grau en Administració i Direcció d'Empreses i Grau en Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/319379>

under the terms of the  license



**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN DERECHO**

**CURSO ACADÉMICO 2024/2025**

**TÍTULO DEL TRABAJO**

**CRIPTOACTIVOS Y BLANQUEO DE CAPITALES: ANÁLISIS DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA MiCA EN LA UNIÓN EUROPEA**

**NOMBRE DEL ALUMNO:** MARCOS GARRIDO JURADO

**GRADO QUE CURSA:** DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO

**NOMBRE DEL TUTOR:** JORDI SANTAMARIA PONS

**FACULTAD:** DERECHO

## **Resumen**

En el presente trabajo se tratarán dos conceptos muy amplios pero a la vez muy relacionados, de hecho, la historia de uno de ellos es relativamente corta. Por un lado trataremos el blanqueo de capitales, realizando un análisis normativo de su regulación a nivel legal, tanto administrativa como penal y comentando las distintas fases por las que pasa el proceso de blanqueo.

Después, entraremos de lleno en los criptoactivos, aclarando el concepto y la regulación normativa que existe hasta la fecha, y sobre todo analizando como se utilizan en la actualidad dichos activos a la hora de blanquear. Analizando, la nueva normativa de la Unión Europea y su impacto en el proceso.

Evidentemente, la intención del presente trabajo no es en ningún momento construir una guía sobre las distintas prácticas existentes, pero si dar un enfoque y reflexionar sobre una nueva forma de blanqueo que viene predominando durante los últimos años debido a que la regulación existente es muy escasa; y gran parte de la población no es consciente de la magnitud del problema.

## **Abstract**

In this essay, we will address two very broad yet closely related concepts one of which has a relatively short history. On one hand, we will discuss money laundering, focusing solely on a regulatory analysis of its legal framework, both administrative and criminal, while also examining the different stages of the laundering process.

Then, we will delve into crypto assets, clarifying the concept and the current regulatory framework, with a particular emphasis on how these assets are currently used in money laundering. We will especially analyze the new European Union regulations and their impact on the entire process.

Evidently, the purpose of this paper is not to serve as a guide to the various existing practices but rather to provide an approach and reflect on a new form of money laundering that has been gaining prominence in recent years. This is due to the fact that current regulations are very limited, with significant legal gray areas, and a large part of the population is unaware of the magnitude of the problem.

## Índice

<b>1. Introducción</b>	<b>4</b>
<b>2. Blanqueo de capitales</b>	<b>5</b>
2.1. Concepto	5
2.2. Regulación normativa	6
2.2.1. A nivel internacional	6
2.2.2. A nivel europeo	7
2.2.3. A nivel nacional	11
2.3. Fases del blanqueo de capitales	13
2.3.1. Colocación	14
2.3.2. Encubrimiento	14
2.3.3. Integración	14
<b>3. Criptoactivos</b>	<b>15</b>
3.1. Concepto	15
3.2. Clases de criptoactivos	16
3.2.1. Criptodivisas	16
3.2.2. Tokens	17
3.2.3. Non Fungible Tokens	18
3.3. Regulación de los criptoactivos	19
3.3.1. A nivel europeo	19
3.3.2. A nivel nacional	20
3.3.3. Caso de Suiza	21
<b>4. Normativa MiCA</b>	<b>22</b>
4.1. Introducción	22
4.2. Objetivo y ámbito de aplicación	23
4.3. Estado actual	27
<b>5. Métodos comunes de blanqueo con criptoactivos</b>	<b>29</b>
5.1. Mezclado de criptoactivos	30
5.2. Redes Peer to Peer	31
5.3. Redes Hawala	32
<b>6. Casos reales de blanqueo con criptoactivos</b>	<b>32</b>
6.1. Operación Ifade-Yuzuk	32
6.2. Operación Vallota	33
<b>7. Ejemplo práctico de blanqueo con NFT</b>	<b>34</b>
<b>8. Conclusiones</b>	<b>36</b>
<b>9. Bibliografía</b>	<b>38</b>

## **1. Introducción**

En el presente trabajo mi intención es abordar un tema muy relevante, que a mi parecer no se trata con la importancia que debería de tratarse todo y que a nivel de cifras estaríamos hablando de entre el 2% - 5% del PIB mundial<sup>1</sup> en concreto hablo del blanqueo de capitales. Así pues, en este trabajo se tratará el blanqueo de capitales, su regulación a nivel nacional y europea, métodos más frecuentes de blanqueo y medidas para prevenirlo; siendo conscientes que es prácticamente imposible acabar con él llegados al punto de globalización en el que nos encontramos.

No obstante, mi propósito es analizar cómo los criptoactivos, una tecnología emergente, se han convertido en una herramienta para el blanqueo de capitales. Para ello, en primer lugar se pondrá en contexto acerca de los criptoactivos, algo que prácticamente todo el mundo a oído hablar pero la mayoría de nosotros no sabemos exactamente qué son; por lo tanto en el presente trabajo se explicará las ventajas de los criptoactivos, sus inconvenientes y cómo desde los últimos años se han utilizado en el proceso de blanqueo.

Añadir, que el auge de los criptoactivos, liderados por criptomonedas como Bitcoin y Ethereum, ha transformado la manera en que se realizan transacciones económicas. Sin embargo, esta revolución financiera también ha traído consigo importantes desafíos regulatorios.

También, relacionado con los criptoactivos se analizará la normativa MiCA (Markets in Crypto Assets), una regulación propuesta por la Unión Europea y por lo tanto veremos su desarrollo legal y puesta en funcionamiento; así como el análisis de si las medidas introducidas por MiCA son efectivas para mitigar los riesgos relacionados con el blanqueo.

Finalmente, en primer lugar detallar que el presente trabajo no contiene el número de sentencias que establece la guía del trabajo por el siguiente motivo, la materia sobre la que versa el trabajo es relativamente novedosa por lo que el número de sentencias es reducido, bien es cierto que sí que existen sentencias pero muchas de ellas no encajan con el contenido del trabajo.

---

<sup>1</sup> Consejo de la Unión Europea. (s. f.). *¿Qué es el blanqueo de capitales?* Recuperado de <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/anti-money-laundering/>

Comentar también la distribución del trabajo; a continuación encontraremos dos marcos teóricos, uno para el blanqueo de capitales y otro para los criptoactivos y su papel en el blanqueo. El siguiente punto se analizará de manera extensa la normativa MiCA y su impacto a nivel nacional e internacional en los criptoactivos así como su relación con el blanqueo. Y tal y como se ha comentado anteriormente otro punto a comentar serán los ejemplos reales de blanqueo a través de criptoactivos resaltando las lecciones aprendidas y el papel que podría jugar MiCA.

## **2. Blanqueo de capitales**

### **2.1. Concepto**

En primer lugar, me gustaría detallar el concepto de blanqueo de capitales, aunque no encontramos una definición exacta y precisa, según la Interpol, podríamos decir que consiste en ocultar o encubrir el origen de beneficios obtenidos ilícitamente, de forma que dichos beneficios parezcan provenir de fuentes legítimas.<sup>2</sup>

Podemos encontrar otra definición de la Real Academia Española (RAE), tal que el blanqueo de capitales consiste en:

*“Adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de determinadas actividades delictivas o de participación en ellas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. Se consideran operaciones de blanqueo igualmente las consistentes en ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos, o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generan se desarrollen en el territorio de otro Estado”.*<sup>3</sup>

Antes de entrar en la regulación y aspectos técnicos, es importante hacer dos matizaciones. La primera consiste en que hay que tener en cuenta que el término blanqueo de capitales es mucho más amplio que el blanqueo de dinero, ya que el proceso de blanqueo no se produce únicamente a través del dinero, sino que puede llevarse a cabo sobre diferentes bienes, ya sean inmuebles u otros valores.

---

<sup>2</sup> INTERPOL. (s. f.). *Blanqueo de capitales*. Recuperado de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-financiera/Blanqueo-de-capitales>

<sup>3</sup> Real Academia Española. (s. f.). *Blanqueo de capitales*. Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/blanqueo-de-capitales>

La segunda matización es la diferencia entre dinero negro y dinero ilícito o sucio. El dinero negro o también llamado dinero B, son aquellas cantidades de dinero que provienen de ganancias en actividades lícitas, como puede ser cualquier compraventa de un inmueble o cualquier ganancia de un empresario a partir de su actividad económica; pero dicho dinero posteriormente no es declarado ni tributado ante la Hacienda Pública, es decir, dicho dinero ha evadido el pago de impuestos y ésta es la práctica ilegal (no el origen del dinero). Por el contrario el dinero ilícito o sucio es aquel que procede de actividades ilícitas, cualquier actividad que nos podamos imaginar, y que posteriormente dicho dinero pretende transformarse en dinero lícito a través de los métodos de blanqueo.<sup>4</sup>

## 2.2. Regulación normativa

### 2.2.1. A nivel internacional

Veremos a continuación, cómo se encuentra regulado el blanqueo de capitales a nivel internacional, europeo y nacional. A nivel internacional podemos destacar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, es un tratado internacional adoptado en el año 2000, que busca combatir la delincuencia organizada transnacional a través de la cooperación entre países. Fue la primera herramienta legal global que aborda de manera integral la delincuencia organizada.

En segundo lugar, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es actualmente la organización internacional más importante y con más reconocimiento en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; fue creado en 1989 por la Cumbre del G7 en París.

Ha sido fundamental para establecer una lucha global coordinada contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo; para introducir prácticas financieras en bancos y otras instituciones; y generar consecuencias económicas y políticas para los países que no cumplan con las recomendaciones.

---

<sup>4</sup> RRyP Global. (s. f.). *Diferencias entre el dinero ilícito y el dinero negro*. Recuperado de <https://rrypglobal.com/diferencias-entre-el-dinero-ilicito-y-el-dinero-negro/>

## 2.2.2. A nivel europeo

La primera intervención relevante en el ámbito internacional sobre la prevención del blanqueo de capitales en Europa fue la Recomendación del Consejo de Europa de 27 de junio de 1980. Este instrumento, aprobado por el Comité de Ministros, subrayaba el grave riesgo que supone la reintroducción de fondos de origen delictivo en el sistema económico, especialmente a través de entidades bancarias y financieras.

Aunque su naturaleza era meramente recomendatoria y carecía de efectos vinculantes, representó un hito al ser el primer texto supranacional que abordaba la necesidad de prevenir que bienes ilícitos se integrasen en la economía legal, situando el foco en la colaboración entre los Estados y el sector financiero. Por tanto, este texto supuso un primer paso para la concienciación y prevención del blanqueo de capitales a nivel europeo, sentando las bases para futuras regulaciones más estrictas y vinculantes.

Ahora bien, encontramos a principio de los 90 la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. En primer término, esta Directiva trata de establecer un punto de partida en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, sentando las bases para futuras reformas que se llevarían a cabo posteriormente.

En esta Directiva, en concreto en su artículo primero, se fija un marco en materia de blanqueo, ya que en ella se define lo que se considera blanqueo de capitales:<sup>5</sup>

*“a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad o un hecho delictivo o de la participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de su acto.*

---

<sup>5</sup> Consejo de las Comunidades Europeas. (1991). *Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 166.

*b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derechos sobre esos bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad.*

*c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad.*

*d) La participación en alguna de las acciones a que se refieren las letras a), b) y c), la asociación para cometer ese tipo de acciones, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o de facilitar su ejecución.”*

Ya en los 2000 encontramos la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

Se amplía la lista de sujetos obligados mediante la inclusión del artículo 2 bis, abarcando tanto a las entidades de crédito y las instituciones financieras como a determinadas personas físicas o jurídicas que ejerzan su profesión, tales como auditores, contables externos, asesores fiscales, entre otros.

Y finalmente cabe destacar que la presente Directiva permite a los Estados miembros la posibilidad de ampliar las entidades obligadas a otras.

Años más tarde, encontramos la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Con la finalidad de proteger el mercado interior de la U.E., se crea una lista de países, los cuales poseen deficiencias estratégicas que plantean posibles amenazas importantes para el sistema financiero de la U.E., denominados terceros países de alto riesgo.

Se obliga a la creación en cada Estado miembro de un registro central de titulares reales, en el caso concreto de España, el Registro Mercantil.

En el año 2018 se aprobó la Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y a través de las cuales se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

Dicha Directiva, a principios de septiembre de 2018 fue incorporada por España, modificando la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; destacar que la U.E. abrió al estado español un procedimiento de infracción por el retraso en la transposición de la norma.

Los principales cambios que traía esta Directiva fueron:

A la Directiva (UE) 2015/849 se le modifica su anterior artículo 3, añadiendo dos puntos importantes, el punto 18 y 19. En el primero de ellos, vemos que por primera vez se fijará una definición sobre las monedas virtuales, siendo:

*“Representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos.”<sup>6</sup>*

Y en el siguiente punto, se establece una definición sobre el proveedor de servicios de custodia de monederos electrónicos, los conocidos en la actualidad como “Exchanges” siendo: *“una entidad que presta servicios de salvaguardia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes, para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales”*.

En esta Quinta Directiva sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por primera vez se considera a las monedas virtuales como uno de los principales instrumentos de riesgo en la financiación del terrorismo.

---

<sup>6</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2018). *Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE*. Diario Oficial de la Unión Europea, 156.

En primer lugar, la Directiva dota de un papel decisivo a las Unidades de Inteligencia Financiera, ya que son una parte esencial de la lucha contra la financiación del terrorismo y el uso de las nuevas tecnologías para llevar a cabo las operaciones de blanqueo.

En concreto, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) en España. Es la unidad de inteligencia financiera (UIF) del país y un organismo muy importante en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Entre sus funciones principales encontramos la recopilación de información y su posterior análisis, es decir, recopila y analiza informes de operaciones sospechosas presentados por sujetos obligados a ello, como son bancos, notarios o inmobiliarias entre otros; analiza esta información para detectar posibles actividades vinculadas al lavado de dinero o a la financiación de actividades ilícitas. Asimismo, también se encarga de colaborar con autoridades nacionales como Guardia Civil, Policía Nacional e incluso la propia Agencia Tributaria. Además, supervisa que los sujetos obligados vía la Ley 10/2010 (ley que posteriormente analizaremos profundamente) que cumplan su función; evidentemente también se encarga de colaborar internacionalmente con otros organismos de inteligencia financiera.

Asimismo, actúa como el receptor principal de las comunicaciones de operaciones sospechosas. Cuando las entidades mencionadas detectan actividades o transacciones que puedan suponer un riesgo potencial de blanqueo, se lo remiten al SEPBLAC, quien será el encargado de analizar los datos y, en aquellos supuestos de especial relevancia, remitirlo a las autoridades competentes.

De esta forma, gracias a la colaboración con entidades tales como el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Agencia Tributaria o las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se puede dar una respuesta rápida y eficaz frente a aquellas amenazas.

Gracias a la experiencia adquirida en la materia y en consonancia con el trabajo elaborado por el GAFI, realiza tareas de formación entre los sujetos clave, publicando documentos y recomendaciones dirigidas a mejorar la capacidad de los principales

actores para identificar y reportar operaciones sospechosas, así como informes de las modalidades más comunes de blanqueo.<sup>7</sup>

### 2.2.3. A nivel nacional

Para acabar con el marco de la regulación normativa, vamos a centrarnos en la normativa existente a nivel nacional, para ello diferenciaremos principalmente entre la legislación administrativa y penal. En España podemos destacar como instrumento preventivo y sancionador complementario a la legislación punitiva del Código Penal, la Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención del blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. Esta ley establece una serie de actividades, las cuales serán consideradas blanqueo de capitales.

En primer lugar, tal y como establece el artículo 1 con la presente ley lo que se pretende proteger es la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica, mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, por ello esta ley considerará blanqueo de capitales, tal y como establece el artículo 1 apartado segundo:<sup>8</sup>

- *“La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva, con el propósito de ocultar el origen ilícito o de ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de dichos actos.*
- *La ocultación de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
- *La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de la participación en una actividad delictiva o de la propia actividad delictiva.*
- *La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.”*

---

<sup>7</sup> Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). (s. f.). Recuperado de <https://www.sepblac.es/es/>

<sup>8</sup> Jefatura del Estado. (2010). *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*. Boletín Oficial del Estado, núm. 103, de 29 de abril de 2010.

Según la presente normativa, se consideran bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito. Esta definición abarca tanto bienes materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como cualquier documento o instrumento jurídico, sin importar su forma -incluida la electrónica o digital-, que acredite la propiedad o un derecho sobre dichos activos. Además, esta consideración se extiende a la cuota defraudada en los delitos contra la Hacienda Pública, tal y como establece el artículo 1 de la Ley anteriormente citada.

En lo referente a los sujetos obligados, el artículo 2 establece un listado de 26 personas físicas o jurídicas a las cuales obligatoriamente se les aplicará dicha ley, no obstante añadir que también se considerarán sujetas a la presente Ley las personas o entidades no residentes que, mediante sucursales, agentes o la prestación de servicios sin establecimiento permanente, lleven a cabo en España actividades de la misma naturaleza que aquellas realizadas por las personas o entidades mencionadas en los párrafos anteriores.

Por otro lado tenemos la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el conocido delito de blanqueo de capitales se encuentra recogido en el Titulo XIII del Capítulo de la receptación y el blanqueo de capitales del Código Penal (artículos 301 a 304).

A continuación, trataré conceptos relevantes en Derecho Penal como son el objeto del delito, el bien jurídico protegido, la acción, el tipo doloso entre otros.

En cuanto al objeto material según el artículo 301.1 CP, es la adquisición, posesión, conversión, o transmisión de bienes. Estos deben tener su origen en una actividad delictiva y no en un delito, ya que no se exige la condena previa por el delito que originó los bienes de los cuales se pretende ocultar su origen.<sup>9</sup>

Respecto al bien jurídico protegido, existe cierta discrepancia doctrinal. Algunos autores sostienen que lo que se tutela es el orden socioeconómico, mientras que otros consideran que la finalidad del tipo penal es la protección de la administración de justicia.

---

<sup>9</sup> Jefatura del Estado. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

También hay corrientes que entienden que lo que se busca preservar es la seguridad interna del Estado. Finalmente, otra posición defiende que el verdadero bien jurídico protegido es el propio bien originariamente lesionado, es decir, aquel que se intenta encubrir u ocultar. Vemos pues, que es un delito que afecta a varios bienes jurídicos o dicho de otra manera es un delito plurifensivo, así lo viene considerando el Tribunal Supremo en la sentencia nº 228/2013.<sup>10</sup>

En cuanto a los sujetos del delito, el sujeto activo puede ser cualquier persona, incluso quienes hayan participado en el delito del que proceden los bienes, pudiendo considerarse sujetos idóneos. Por su parte, el sujeto pasivo será, por regla general, la sociedad en su conjunto.

En lo referente a la acción típica, el tipo penal contempla diversas conductas como la adquisición (ya sea a título oneroso o gratuito), conversión, transmisión, utilización (cuando los bienes son empleados por quien cometió el delito antecedente), así como cualquier otro acto orientado a ocultar el origen ilícito de los bienes o a eludir las consecuencias legales derivadas de su obtención.

Por último, en lo que respecta al tipo subjetivo, el dolo se configura cuando el sujeto actúa con conocimiento del origen ilícito de los bienes. En el caso del tipo imprudente, se refiere a situaciones en las que el autor desconoce dicho origen por no haber observado el deber de diligencia establecido en el artículo 301.3 del Código Penal.

### **2.3. Fases del blanqueo de capitales**

Anteriormente tratando los organismos internacionales que velan por la prevención e investigación del blanqueo de capitales, se ha mencionado el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional); bien pues dicho organismo en el año 1990 realizó un informe en el que establecía las tres fases básicas del blanqueo de capitales. Generalmente estas fases no son sencillas de diferenciar, ya que se realizan a través de operaciones complejas.

---

<sup>10</sup> “Realmente nos encontramos ante un delito plurifensivo que afecta al orden socioeconómico y a la Administración de Justicia, cuya punición está justificada por la lesividad inherente a las conductas tipificadas, así como por razones de política criminal radicadas en la lucha contra la criminalidad organizada”. (Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, 2013, Sentencia 228/2013).

### 2.3.1. Colocación

La primera de ellas es la fase de colocación, el objetivo de esta fase es de deshacerse del dinero ilegítimo o ilegal a través del cambio físico de lugar del dinero, para así de este modo no llamar la atención de la autoridad fiscal, y no originar la obligación de declarar la procedencia de dichos fondos de carácter ilícito.

Se hará de la manera más fraccionada posible para dificultar el rastro del dinero, generalmente se realiza a través de intermediarios, mezclando el dinero sucio con actividades legítimas, utilizando diferentes entidades bancarias y diferentes cuentas, para dejar constancia de la realización de dichas operaciones. En esta primera fase la dificultad de detectar la existencia de un presunto proceso de blanqueo es menor.<sup>11</sup>

### 2.3.2. Encubrimiento

La siguiente es la fase de encubrimiento, para esta fase se recurre habitualmente a profesionales del sector financiero y bancario, así como al uso de sociedades pantalla, paraísos fiscales y testaferros, ya que es la etapa más sofisticada del proceso. En este momento, los fondos ya han sido introducidos legalmente en el sistema financiero y el objetivo principal es distanciar el dinero ilícito de su verdadero propietario.

Para ello, se realizan múltiples operaciones y transferencias rápidas a través de distintos países, entidades bancarias, cuentas y empresas, con el fin de dificultar el seguimiento del dinero y ocultar su origen.

### 2.3.3. Integración

Finalmente, en la fase de integración, el dinero regresa a manos de su propietario original con apariencia de legalidad. En este punto, los fondos blanqueados se incorporan al patrimonio del titular, generalmente utilizando registros contables de inversiones y actividades empresariales que justifiquen su procedencia, mezclándolos con recursos legítimos. Si en este proceso no se ha logrado rastrear el origen del dinero, identificar posteriormente los fondos que han sido objeto de blanqueo resultará sumamente complicado.

---

<sup>11</sup> Financial Crime Academy. (s. f.).*Las tres etapas del lavado de dinero cómo funciona el lavado de dinero*. Recuperado de <https://financialcrimeacademy.org/es/las-tres-etapas-del-blanqueo-de-capitales-las-caracteristicas-de-las-etapas-del-blanqueo-de-capitales/#:~:text=El%20blanqueo%20de%20capitales%20es,%3A%20colocaci%C3%B3n%2C%20estratificaci%C3%B3n%20e%20integraci%C3%B3n>.

### **3. Criptoactivos**

#### **3.1. Concepto**

En el segundo gran bloque del trabajo encontramos los criptoactivos, en comparación con hace unos años no es algo tan desconocido, según una encuesta del Banco Central Europeo realizada en 2024 un 9% de los españoles posee algún tipo de criptoactivos, siendo Eslovenia, Grecia y Estonia los países de la UE con mayor porcentaje.<sup>12</sup>

Según la definición de la propia CNMV, los criptoactivos (incluyendo en ellos las criptomonedas) pueden definirse como una representación digital de derechos, es decir, son activos que no existen de forma física<sup>13</sup>; aunque veremos en algunos casos que los criptoactivos son la representación de un activo que sí existe de forma física.

Para no quedarnos únicamente con una definición, el GAFI los define como una representación digital de valor que puede ser intercambiada digitalmente, y funciona como (1) un medio de intercambio; y/o (2) una unidad de cuenta; y/o (3) una reserva de valor, pero no tiene un régimen de curso legal en ninguna jurisdicción.<sup>14</sup>

Los criptoactivos pueden transferirse y almacenarse mediante el uso de una tecnología que emplea un cifrado criptográfico fuerte que asegura y verifica las transacciones y controla la creación de unidades adicionales. El control de las criptomonedas se hace mediante una base de datos descentralizada, típicamente una *blockchain* (registro contable compartido) o tecnología similar.

Se ha escuchado mucho hablar de la blockchain, pero veamos realmente que es, es un libro mayor compartido e inmutable que facilita el proceso de registro de transacciones y de seguimiento de activos en una red de negocios<sup>15</sup>. Lo interesante de esta red es que no depende de un tercero de confianza para que realice la transacción como pueden ser los bancos comerciales en la economía tradicional.

---

<sup>12</sup> Carrascón, I. (2024, 24 de diciembre). *El 9 % de españoles posee criptomonedas, más del doble que en 2022*. Newtral. Recuperado de <https://www.newtral.es/criptomonedas-espana/20241224/>

<sup>13</sup> CNMV. (s.f.). *Criptoactivos: Curso de educación financiera*. Recuperado de <https://www.cnmv.es/Cursos/Educacion-Financiera/Criptoactivos/index.html#/slide/q61oMFBs>

<sup>14</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2015). *Directrices para un enfoque basado en riesgo para monedas virtuales*. Pág. 30

<sup>15</sup> IBM. (s.f.). *¿Qué es Blockchain?* Recuperado de <https://www.ibm.com/es-es/topics/blockchain>

Otro punto importante a tener en cuenta es que la blockchain a diferencia de lo que generalmente se piensa no es privada, sino que es pública. Pues todas las transacciones quedan reflejadas y almacenadas en ella, es decir, la blockchain es pública, pero es anónima, dicho de otra manera, podemos identificar en ella de qué billetera a que billetera se han transferido los fondos, pero no podemos identificar a quien pertenece la titularidad de dicha billetera.

### **3.2. Clases de criptoactivos**

#### 3.2.1. Criptodivisas

Antes de entrar en aspectos relacionados con la legislación y el blanqueo de capitales vía criptoactivos, vamos a ver diferentes clases de criptoactivos.

Los más conocidos son las criptodivisas o dicho de otra manera criptomonedas (monedas virtuales), son una clase de criptoactivos cuya función es, o pretende ser, desempeñar las funciones tradicionales de la moneda: reserva de valor, unidad de cuenta y medio de intercambio.

El concepto de criptoactivo carece de una definición legal en nuestro país, no obstante para las monedas virtuales sí que encontramos una definición, ésta viene dada en el artículo 1 apartado quinto de la Ley 10/2010 que anteriormente ya hemos comentado en el marco del blanqueo de capitales, bien dicho apartado las define como:

*“Aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.”*

Bien, a nivel nacional sí que podemos encontrar una definición legal de la criptomonedas más conocida, el Bitcoin, en 2019 la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en la Sentencia número 326/2019, de 20 de junio, fue la primera vez en que se pronunciaría sobre la naturaleza jurídica de los Bitcoins; destacando los siguientes elementos<sup>16</sup>:

---

<sup>16</sup> Monteagudo, M.; García, F.J.: *La primera sentencia sobre bitcoins de nuestro Alto Tribunal: comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.ª) número 326/2019, de 20 de junio*, Actualidad Jurídica Uría Menéndez, 52, 2019, pp. 128-135.

- Es un activo patrimonial inmaterial, en forma de unidad de cuenta definida mediante la tecnología informática y criptográfica denominada Bitcoin,
- es un activo inmaterial de contraprestación o de intercambio en cualquier transacción bilateral en la que los contratantes lo acepten,
- en modo alguno es dinero, o puede tener tal consideración legal.

Por su similitud con las criptomonedas encontramos la conocidas CBDC (Central Bank Digital Currencies), básicamente es dinero FIAT (Euros, dólares...) digitalizado pero controlado y por lo tanto emitido directamente por los Bancos Centrales. A nivel Europeo encontramos el euro digital, emitido y controlado por el Banco Central Europeo pero todavía en fase de desarrollo, aunque en este 2025 se podría convertir ya en una realidad, aunque según el propio BCE se encuentra aún en fases de preparaciones que comenzaron en noviembre de 2023. Evidentemente, parte de la población que cree en Bitcoin no está a favor de la emisión de las CBDC, porque en el momento que son emitidas por los Bancos Centrales dejan automáticamente de tener las características de anonimato y limitación en cuanto a número de unidades en circulación.

### 3.2.2. Tokens

En cuanto a las clases de criptoactivos, encontramos también los tokens; a diferencia de una criptomoneda, un token busca representar digitalmente un activo, servicio, utilidad o producto.

Generalmente se realiza una división entre security tokens y utility tokens. En este sentido, un security token suele definirse como aquel token que proporciona al usuario un derecho de propiedad similar o asimilable a los instrumentos financieros, como acciones o bonos: son tokens de inversión.

Anteriormente, he mencionado los inmuebles tokenizados, éstos son un claro ejemplo de los tokens de inversión; consisten en dividir un inmueble (un activo) en varias partes, o dicho de otra manera en varios activos digitales (tokens) siendo éstos el vehículo de inversión, con el objetivo de que los inversores adquieran una parte del inmueble a cambio de la rentabilidad que genera, ya sea a través del alquiler del inmueble o tras la venta del bien.

Por otra parte, los utility tokens son aquellos que, dan acceso digital a un bien o servicio, disponible y aceptado únicamente por el emisor. Un ejemplo de utility token es el token BAT, que permite a los usuarios del navegador BRAVE recibir recompensas a través de este token y poder usarlo en la misma plataforma para realizar varias funciones.

### 3.2.3. Non Fungible Tokens

Finalmente, durante los últimos años se ha hablado mucho de otra clase de criptoactivos, estos son los NFT (Non Fungible Tokens), para entender el concepto es preciso destacar la diferencia entre bienes fungibles y bienes no fungibles, como todos sabemos los fungibles son aquellos que pueden ser intercambiados por otros de la misma especie, calidad y cantidad sin que haya una diferencia notoria entre ellos, un ejemplo es el dinero. Por otra banda, tenemos los no fungibles, éstos no se consumen con su uso ni pueden ser intercambiables por otros de la misma calidad ni mismas prestaciones, un claro ejemplo es una obra de arte.

Los NFT se encasillan dentro de los no fungibles, debido que son activos únicos que no se pueden modificar ni intercambiar por otro que tenga el mismo valor y las mismas características; podríamos decir que es una especie de certificado digital el cual acredita que el poseedor de dicho NFT es titular del activo en cuestión. Las principales características de dichos activos son<sup>17</sup>:

- No fungibilidad: tal y como se ha comentado anteriormente, no pueden intercambiarse por otro NFT de igual valor, porque cada uno es único, no hay dos iguales.
- Indivisibilidad: a diferencia de las criptomonedas éstos no se pueden dividir, es decir, se puede comprar una parte de 1 Bitcoin pero no se puede adquirir una parte de un NFT.
- Autenticidad garantizada: la información del NFT es transparente y pública en la blockchain, lo que permite verificar su originalidad.
- Propiedad verificable: quien posee el NFT tiene la propiedad exclusiva del activo digital.

---

<sup>17</sup> Fernández, Y. (9 de mayo 2025). *Qué son los NFT y cómo funcionan?*. Xataka Basics. Recuperado de <https://www.xataka.com/basics/que-nft-como-funcionan>

Bien es cierto, que ha habido épocas que se ha escuchado hablar más de los NFT, cabe decir que un NFT como tal no tiene ningún valor, es subjetivo dependiendo del valor que cada uno encuentre en él; no obstante en 2021 el artista Mike Winkelmann creó una obra digital representada por un NFT, dicho NFT se vendió por 69,3 millones de dólares, algo que parece una absoluta barbaridad<sup>18</sup>.

### **3.3. Regulación de los criptoactivos**

En el siguiente bloque se profundizará acerca de la legislación y/o regulación legal de los criptoactivos, antes de nada, aclarar que no existe una ley específica a ninguna escala que regule dichos activos, existen directivas a nivel europeo que mencionan de alguna manera dichos activos y a nivel nacional tampoco existe ningún tipo de regulación específica, lo que se aplican principalmente son transposiciones de normativas europeas.

No obstante, su creciente influencia y popularidad en el sector financiero ha propiciado en los últimos años una intensa actividad regulatoria.

Este ascendente y gradual cometido tiene su origen en el 2014, año en el que el GAFI publicó el documento ‘Monedas virtuales, definiciones clave y riesgos potenciales de BDC/FDT’, donde se exponen los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo respecto a esta clase de activos. En el año 2018, el mencionado organismo incorpora los conceptos de activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales a través de la recomendación número 15, para un año más tarde, publicar una guía de riesgos que trata de clarificar los requisitos aplicables a los activos virtuales y sus proveedores.

#### **3.3.1. A nivel europeo**

Destacar que Europa desde hace varios años viene trabajando en la aprobación de un Reglamento, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 o dicho de otra manera el Reglamento UE 2023/1114 sobre los mercados de criptoactivos MiCa (Markets in Crypto-Assets); que después de pasar por varias fases entró en vigor finalmente el 30 de

---

<sup>18</sup> Villullas, C. (17 de marzo 2025). *El NFT más caro de la historia: se vendió por 69 millones y así luce*. Bit2me. Recuperado de <https://news.bit2me.com/el-nft-mas-caros-de-la-historia-se-vendio-por-69-millones-y-asi-luce>

diciembre de 2024, aunque se permite a los Estados miembros aplicar un periodo transitorio de 18 meses, es decir, hasta el 1 de julio de 2026. Añadir, que más adelante se entrará en profundidad con el análisis de dicho Reglamento.

### 3.3.2. A nivel nacional

A nivel nacional, la tenencia de criptoactivos es legal todo y que no existe una legislación específica que los regule, el legislador se ha centrado en la prevención del lavado de dinero y la protección del inversor. A nivel nacional podemos destacar la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

En la que se añaden los apartados 6 y 7 a la disposición adicional decimotercera a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En primer lugar, en el preámbulo ya deja claro que se busca fortalecer el control fiscal sobre las actividades relacionadas con monedas virtuales mediante la introducción de dos nuevas obligaciones de información sobre su tenencia y operativa.

En resumen, los dos nuevos apartados establecen la obligación de proporcionar información a la Administración Tributaria para aquellas empresas residentes en España o con establecimiento permanente en el país que ofrezcan servicios de custodia de claves criptográficas, así como para aquellas que faciliten el intercambio de monedas virtuales, comúnmente conocidas como *exchanges* centralizados.

Con esta medida, el gobierno podrá monitorear los movimientos que realizan los ciudadanos con estos activos, permitiendo un mayor control sobre las operaciones vinculadas a las monedas virtuales.

A diferencia de otros países que han adoptado una postura más favorable hacia estos activos, como Dubái en los Emiratos Árabes o Florida en Estados Unidos, nuestro país se ha alejado de una política amigable y ha optado por enviar mensajes disuasorios, mantener una regulación mínima y aplicar políticas fiscales menos ventajosas que las de sus vecinos, como Portugal.

Añadir que en nuestro país tenemos el conocido modelo 720, es una declaración informativa (no es un impuesto) que están obligados a presentar los contribuyentes españoles que posean bienes o derechos en el extranjero, en concreto cuentas bancarias, valores, seguros, rentas y bienes inmuebles, la obligación de informar se activa cuando el valor de cada uno de estos grupos supera los 50.000€ a 31 de diciembre de cada año.

Bien, pues desde el ejercicio 2023 existe el modelo 721, aprobado por la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación; podríamos decir que es una copia del modelo 720 pero única y exclusivamente para criptoactivos, es decir, existe la obligación tanto para personas físicas como jurídicas de declarar la tenencia de dichos activos en el extranjero.

### 3.3.3. Caso de Suiza

En contraposición con nuestro país, existen países muy avanzados en materia de criptoactivos y su regulación; existen varios pero me centraré en el caso de Suiza.

Suiza es uno de los países más avanzados en la regulación de criptoactivos y tecnología blockchain, aunque Suiza no tiene una ley específica para dichos activos pero los regula dentro de su marco financiero. El organismo encargado de su control es la Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero de Suiza (FINMA), en concreto regula las empresas y organismos que operan con criptoactivos (exchanges, wallets...).

El FINMA otorgaba en 2017 la primera licencia de gestión de activos de criptomonedas del país; y en 2021 regulaba el Crypto Market Index Fund, primer fondo cripto. Además, en 2021 entró en vigor la conocida *Ley blockchain*, formalmente, Federal Law to Developments in Distributed Electronic Register Technology (DLT); entre otros conceptos, la ley *blockchain* regula qué pasa en caso de quiebra de un custodio: los criptoactivos deberán mantenerse en constante disponibilidad para los clientes.

De hecho, el primer banco de la zona euro en disponer de un servicio de custodia de criptomonedas fue el BBVA y lo hizo en Suiza en el 2021<sup>19</sup>.

Añadir que en los últimos meses ha habido un impulso muy fuerte en Suiza para incluir Bitcoin en las reservas nacionales del país, a finales de 2023 el gobierno ya dejó entrever planes para llevar a cabo una enmienda de la Constitución e incluir Bitcoin en las reservas; dicha propuesta viene por parte de una iniciativa ciudadana, de hecho, la Cancillería Federal Suiza informó el 31 de diciembre de 2024 que ha aceptado de manera formal dicha iniciativa.

Esta propuesta, impulsada por un grupo de defensores de la moneda digital, tiene como objetivo fortalecer la independencia y estabilidad financiera del país de Europa Central, para que dicha propuesta avance se deben recoger 100.000 firmas antes de junio de 2026, lo que sería tan solo un 1,12% de la población partiendo de que el total de la población a finales de 2024 es de unos 8,9 millones de habitantes<sup>20</sup>.

## **4. Normativa MiCA**

### **4.1. Introducción**

El 20 de abril del año 2023, tras años de análisis, consultas y formulación legislativa, el Parlamento Europeo aprobó el texto definitivo del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, conocido como Reglamento “MiCA” y cuyo cuerpo normativo establece como fecha límite de aplicación por parte de los Estados Miembros el 31 de julio de 2026 (tal y como se ha comentado anteriormente), si bien el propósito de España es adelantar seis meses su aplicación, entrando en vigor a partir del 31 de diciembre de 2025.

---

<sup>19</sup> BBVA Suiza. (s.f.). *¿Cómo se regulan y custodian los criptoactivos? El foco está en Suiza.* Recuperado de <https://www.bbva.ch/blog/innovacion/tecnologia/como-se-regulan-y-custodian-los-criptoactivos-el-foco-esta-en-suiza.html>

<sup>20</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2025, abril). *Ficha país: Suiza.* Oficina de Información Diplomática. Recuperado de [https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/suiza\\_ficha%20pais.pdf](https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/suiza_ficha%20pais.pdf)

Hasta el momento de la futura implementación, en lo relativo a la regulación del ecosistema cripto, el ordenamiento jurídico español únicamente cuenta con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de inversión y la Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la publicidad de los criptoactivos presentados como objeto de inversión.

Su origen surge a raíz del aumento de la capitalización bursátil de los criptoactivos, tras ello y ante la falta de regulación se materializó en legislaciones aisladas por parte de los distintos Estados Miembros, donde la falta de cohesión normativa y el establecimiento de distintas regulaciones nacionales propició el nacimiento de “paraísos de criptoactivos”, manifestando la necesidad de un planteamiento común europeo.

#### **4.2. Objetivo y ámbito de aplicación**

Es por todo ello que el objetivo principal perseguido por el Reglamento MiCA es la creación de un marco regulatorio que armonice la legislación en todos los Estados miembros de la Unión Europea, abordando las garantías que deben cumplir las empresas que presten servicios relacionados con criptoactivos en vertientes de diversa índole. Paralelamente, se busca otorgar seguridad jurídica al mercado, elemento esencial para atraer inversores, sin que ello imponga obstáculos a su expansión e innovación, evitando un estancamiento europeo en la materia.

Tal y como establece el propio artículo 2 el Reglamento se aplicará a toda persona física o jurídica y a determinadas empresas que participen en la emisión, la oferta pública y la admisión a negociación de criptoactivos o que presten servicios relacionados con los criptoactivos en la Unión<sup>21</sup>.

Respecto al instrumento normativo elegido, se fundamenta la elección de un Reglamento en detrimento de una Directiva en la exigencia de configurar una norma legalmente vinculante que impida la regulación de emisores y proveedores de servicios por medio de normas nacionales específicas.

---

<sup>21</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, *Reglamento (UE) 2023/1114, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937*, Diario Oficial de la Unión Europea, 150, 9 de junio de 2023

No obstante, tal y como se ha mencionado, pese a que el objetivo prioritario sea el de engendrar unas reglas comunes, el Reglamento MiCA no regula todos y cada uno de los criptoactivos existentes, sino aquellos que no se encontraban amparados por la Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo relativa a los mercados de instrumentos financieros, es decir, aquellos que no permiten su calificación como instrumentos financieros.

A raíz de ello, el Reglamento no se aplica al sector de finanzas descentralizadas, conocido como DeFi, el cual en cierto modo, trata de recrear el sistema financiero tradicional en formato digital, empleando para ello el sistema blockchain en sustitución de intermediarios financieros. Los ejemplos más conocidos de criptomonedas englobados en esta categoría y por tanto, excluidos del ámbito de aplicación MiCA, son el Bitcoin, Ethereum o Cardano. Por otro lado, tampoco se incluyen los Tokens No Fungibles (NFTs) debido a que precisamente, su empleo se relaciona directamente con contratos inteligentes.

Es decir, ¿podría decirse que al resto de tipos de criptoactivos les es de aplicación lo previsto por el Reglamento MiCA? Si, no obstante, se establece una clasificación en tres tipos diferenciados donde, en función de las características del activo, le será adjudicado un régimen de obligaciones más o menos severo.

En primer lugar, encontramos los Asset-referenced tokens (ART) o fichas referenciadas a activos, los cuales, con el objetivo de mantener un valor estable, se mantienen vinculados al valor de otro activo, como pueden ser el dólar, el euro o materias primas como el oro, así como una combinación de todos ellos. A estos criptoactivos se les aplica un régimen medio, según el cual cuando un emisor pretenda ofrecer públicamente en la Unión Europea este tipo de activos, tendrá que solicitar autorización a la autoridad nacional competente de donde resida.

En dicha solicitud habrá de incluirse el libro blanco del activo o whitepaper, donde, a fin de proporcionar la máxima información posible a los consumidores, se reflejarán datos tales como la descripción del emisor, la finalidad del proyecto o el número de tokens en circulación.

Asimismo, se prohíbe la emisión de un número ilimitado de criptoactivos y se establece un marco de obligaciones entre las que destacan el establecimiento de una reserva de activos que garantice un respaldo de valor, así como un mínimo de fondos propios, haciendo especial hincapié en la configuración de un procedimiento de quejas y reclamaciones gratuitos.

Por otro lado, se reflejan los denominados Electronic money tokens (EMT) o fichas de dinero electrónico, implementados para funcionar como una versión digital de una moneda tradicional, vinculada directamente a su valor. La principal diferencia con las fichas referenciadas a activos radica en que mientras que estos últimos pueden estar vinculados a una combinación de activos, los EMT únicamente pueden estar vinculados a una moneda oficial específica. Estas fichas de dinero electrónico son enmarcadas en el régimen más restrictivo previsto por el MiCA, requiriendo a sus emisores que tengan la condición autorizada de entidad de dinero electrónico o entidad de crédito. En lo restante, se aplican unas obligaciones y un procedimiento similar al de los ART, si bien su autorización de emisión estará supeditada a la autorización previa de consideración como entidad de crédito o entidad de dinero electrónico.

En último lugar localizamos los Utility Tokens o aquellos que no tienen la consideración de fichas referenciadas a activos o fichas de dinero electrónico. Estos tokens no están diseñados para ser dinero, sino para tener un propósito, esto es, para dar acceso a un determinado producto o servicio dentro de una plataforma específica, como hemos comentado anteriormente el caso del token BAT dentro del ecosistema Brave.

Al tratarse de activos que suponen un menor riesgo para los usuarios y para la estabilidad del sistema financiero, su régimen es el más leve, no estando sujetos al requisito de autorización previa, sino a la obligación de notificación al supervisor, basado en la formulación del whitepaper.

Todas estas consideraciones hacen referencia a los emisores de los mencionados criptoactivos, es decir, aquellos que diseñan y lanzan dichos activos al mercado. Por ello, no podemos caer en el error de equipararlos a los proveedores de servicios de criptoactivos (exchanges), siendo estos los que ofrecen servicios relacionados con los mismos, tales como la compraventa o almacenamiento, pero que no los crean. Para estos proveedores, el Reglamento MiCA prevé un régimen común de deberes y obligaciones.

La definición de estas entidades, prevista en el artículo 3 de la norma, anteriormente citada, establece que se tratan de: una persona jurídica u otra empresa cuya actividad o negocio consiste en la prestación profesional de uno o varios servicios de criptoactivos a clientes y que está autorizada a prestar servicios de criptoactivos. De ello podemos extraer como, en primer lugar, para tener tal condición, es necesario ser una persona u otra empresa, siempre y cuando tengan establecido a nivel interno un cierto nivel de protección de los intereses de terceros, asimilable al previsto para las personas jurídicas.

Asimismo, en el propio artículo 3 se hace referencia a los servicios de criptoactivos, entendiendo como tales a una lista cerrada compuesta por actividades como la custodia y administración de criptoactivos por cuenta de clientes, gestión de una plataforma de negociación de criptoactivos, colocación, recepción, transmisión y asesoramiento, gestión de carteras o ejecución de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de clientes.

Además, al igual que ocurre con las entidades emisoras, en el momento previo a iniciar su actividad, se les requerirá una autorización válida para desarrollar su propósito en todo el territorio de la Unión Europea, emitida por la autoridad nacional competente, si bien se prevén poderes de intervención temporal al Banco Europeo Central y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

Respecto a sus obligaciones, se les unen instrumentos orientados a la protección de consumidores y terceros, materializados en la existencia de sistemas de tramitación de reclamaciones, suscripción de pólizas de seguros o tenencia de fondos de garantía mínimos, así como procedimientos capaces de prevenir o hacer frente a posibles situaciones de conflicto de intereses.

Por último, cabe destacar que la autorización antes mencionada no tiene la condición de infinita, sino que puede ser revocada al año de obtenerla en el caso de que no haya iniciado la prestación de servicios, o bien en el supuesto en que transcurran nueve meses consecutivos sin desarrollar actividad alguna, tal y como prevé el artículo 64 del Reglamento.

#### **4.3. Estado actual**

Tal y como se ha comentado a lo largo del trabajo, el Reglamento MiCA entró en vigor el 30 de diciembre de 2024 pero se estableció un periodo transitorio de 18 meses para su aplicación en los Estados Miembros, aunque en el caso de España hay la previsión de implementarlo el 30 de diciembre de 2025, es decir, 6 meses antes, tal y como informó se informó en octubre de 2023 en la web oficial del presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros<sup>22</sup>. Por lo que podríamos decir, que este 2025 marcará un antes y después en relación con la regulación de los criptoactivos.

En España, el organismo encargado de autorizar las empresas criptos será la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), aunque puede existir también la posibilidad de que se precise la autorización de otra autoridad europea. Como bien sabemos, la banca tradicional durante la corta historia de los criptoactivos no ha sido partidaria de los ellos, por pensar que quizás éstos van en contra de la banca pero yo personalmente creo que pueden convivir ambos a la vez e incluso son beneficiosos mutuamente; destacar que la implementación de MiCA ha estimulado a la banca tradicional a considerar la oferta de servicios relacionados con criptoactivos. Varios bancos españoles como: BBVA Suiza (como anteriormente he comentado), Santander Private Banking International y CaixaBank están preparando sus plataformas con el fin de permitir a sus clientes invertir en criptoactivos.

Aún no ha entrado en vigor, por lo tanto durante este 2025 el mercado de criptoactivos seguirá igual, pero esperemos que la entrada en vigor del Reglamento ayude a reducir los riesgos a la hora de invertir en dichos activos y que las empresas que ofrezcan dichos productos estén mucho más controladas y reguladas, intentando así reducir al máximo la creación de organismos fraudulentos, los llamados chiringuitos financieros y por lo tanto minimizar los casos de estafas; un claro ejemplo fue el caso de FTX, era una plataforma de intercambio de criptomonedas que en 2022 se declaró en bancarrota debido a la mala gestión de los fondos dejando así a miles de inversores sin la opción de

---

<sup>22</sup> Gobierno de España, *España adelanta la aplicación del primer Reglamento del mundo sobre el mercado de criptoactivos*, La Moncloa, 26 de octubre de 2023. Recuperado de <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/asuntos-economicos/paginas/2023/261023-reglamento-europeo-mercado-criptoactivos.aspx>

poder recuperar los fondos invertidos, condenado a su fundador a 25 años de prisión por fraude y lavado de dinero<sup>23</sup>.

Añadir que durante el 2024 y 2025 la CNMV ha incorporado a unos 80 profesionales para empezar a regular las criptomonedas, el presidente Rodrigo Buenaventura añade que un gran reto es transmitir a la sociedad que la regulación de los criptoactivos no reducirá la especulación y volatilidad que los caracteriza, pero será un paso al frente para que la sociedad empiece a confiar más en dichos activos<sup>24</sup>. El Reglamento además, tiene el objetivo de concienciar a gran parte de la población de que los criptoactivos no son ningún tipo de estafas ni especulaciones al completo (ya que en ocasiones sí que ha existido y existirá especulación con las criptomonedas) su uso puede y debe enfocarse en aquellos aspectos que los diferencian y potencian sus virtudes, ya que tienen grandes características que los hacen beneficiosos para empresas, inversores e incluso estados, como es la descentralización, trazabilidad, seguridad en las transacciones, rapidez e incluso la facilidad de ser utilizados como fuentes de financiación.

Un claro ejemplo es la plataforma española Reental, que nace en 2020 como una solución al problema de la inversión inmobiliaria y la dificultad en ocasiones de financiación<sup>25</sup>. Básicamente se centran en tokenizar inmuebles, es decir, fraccionar inmuebles facilitando así la participación en la inversión de pequeños inversores de todo el mundo, dicha plataforma tiene su propio token, llamado RNT a través del cual se participa en las inversiones. La plataforma pone a disposición de los usuarios de una gran variedad de inmuebles por todo el mundo, todos ellos con precios unitarios de participación diferentes, con rentabilidad diferentes y plazos de inversión muy variados; por lo tanto los usuarios pueden invertir en varias propiedades a la vez, lo que reduce el riesgo al diversificar el portfolio de inversión, además evidentemente obtienen rendimientos pasivos de forma periódica.

---

<sup>23</sup> BBC News Mundo. (28 de marzo 2024). *Sam Bankman-Fried: condenan a 25 años de prisión al fundador de FTX que era considerado "el rey de las criptomonedas"*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cn0dpykdez6o>

<sup>24</sup> De Las Heras, I. (Febrero 2024) *La CNMV fichará a 76 personas para empezar a regular este año las criptomonedas*. La Vanguardia. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/economia/20240228/9529830/cnmv-fichara-76-personas-empezar-regular-ano-criptomonedas.html>

<sup>25</sup> Reental. (s.f.). *Plataforma de inversión en inmuebles tokenizados*. Disponible en: <https://www.reental.co/>

## **5. Métodos comunes de blanqueo con criptoactivos**

Antes de profundizar en los métodos más comunes, veo conveniente hacer una comparativa relacionando las tres fases del blanqueo de capitales que hemos comentado anteriormente, recordamos que son las fases de colocación, encubrimiento (o estratificación) e integración; veamos pues como serían estas fases con los criptoactivos, remarcar que dicha comparación se hará siguiendo lo publicado por Andrés Hinojal Fraile (Teniente de la Guardia Civil)<sup>26</sup>.

En la etapa de colocación del lavado de dinero con criptomonedas, los delincuentes utilizan plataformas de intercambio para introducir fondos ilícitos en el sistema. Los intermediarios, conocidos como corredores de dinero, suelen abrir múltiples cuentas empleando personas como testaferros y documentación falsa. Estos corredores pueden recibir efectivo de actividades delictivas para convertirlo en criptomonedas, o bien transferir criptomonedas ya adquiridas a otras jurisdicciones. También es común que contacten con vendedores particulares en plataformas de intercambio, permitiendo la compra de criptomonedas a personas situadas en distintos países de la Unión Europea.

La fase de estratificación consiste en intercambiar las criptomonedas iniciales por otras diferentes, lo que dificulta rastrear el origen de los fondos. Este método, implica mover los activos digitales entre distintas criptomonedas, plataformas de intercambio (preferiblemente aquellas con menor regulación) y países, generando un historial financiero complejo y opaco. Además, en este proceso pueden emplearse servicios de mezcla (que enseguida analizaremos), que ayudan a disimular aún más la procedencia de los fondos, haciendo que la criptomoneda resultante parezca legítima.

Finalmente, en la etapa de integración, los fondos se incorporan a la economía formal. Para ello, se abren varias cuentas bancarias en diferentes países, manteniendo el control de la documentación en manos de la organización criminal. Las transferencias desde las plataformas de intercambio a estas cuentas suelen realizarse en el mismo día para evitar la volatilidad de las criptomonedas, asegurando que la cantidad transferida se corresponda exactamente con la adquirida. En otros casos, los delincuentes crean empresas en línea que aceptan pagos en criptomonedas, utilizando estas operaciones para legitimar las ganancias obtenidas ilícitamente.

---

<sup>26</sup> Hinojal Fraile, A. (Junio 2023) *Criptomonedas y blanqueo de capitales*. Revista Científica del Centro Universitario de la Guardia Civil nº1

## **5.1. Mezclado de criptoactivos**

Conocidos también como “tumblers” o “lavanderías”, son definidos por el GAFI en su informe del año 2014 como un tipo de programa de anonimato que oscurece la cadena de transacciones en la cadena de bloques vinculando todas las transacciones a la misma dirección y enviándolas juntas de una manera que parezca que hubieran sido enviadas desde otra dirección.

Es decir, son prestadores de servicios que mezclan múltiples transacciones de criptomonedas para ocultar el rastro hasta su fuente original. Aunque se promocionan como herramientas para mejorar la privacidad, los mezcladores también se han convertido en una técnica preferida para que los criminales laven fondos ilícitos y oculten sus huellas<sup>27</sup>.

Simplificándolo, un mezclador de criptomonedas funciona tomando depósitos de varios usuarios, mezclándolos en un fondo común y luego enviando otras criptomonedas de valor equivalente, previa deducción de su tarifa.

Los mezcladores de criptomonedas han desempeñado un papel destacado en algunas de las mayores estafas de criptomonedas y esquemas de lavado de dinero en los últimos años:

- El Grupo Lazarus: A principios de 2022, se descubrió que el grupo de hackers estatales norcoreanos Lazarus había lavado más de mil millones de dólares en criptomonedas robadas a través del mezclador Tornado Cash.
- Axie Infinity: Después del hackeo de 625 millones en el puente Ronin en marzo de 2022, el FBI rastreó gran parte del Ethereum robado que se movía a través de mezcladores como Tornado Cash.
- Colonial Pipeline: Cuando la banda de ransomware DarkSide atacó el oleoducto Colonial en 2021, alrededor de \$90 millones de los 5 millones pagados como rescate se rastrearon a través de múltiples mezcladores de criptomonedas.

---

<sup>27</sup> Cassagne, M. *Cómo los mezcladores de criptomonedas facilitan el lavado de dinero y las posibles regulaciones que pueden estar en camino.* Septiembre 2023. Recuperado de <https://www.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-los-mezcladores-de-criptomonedas-facilitan-el/>

A este problema ya se han tenido que enfrentar las autoridades españolas. En concreto, el auto 338/2022 de la Audiencia Provincial de Oviedo, de 15 de diciembre (Ponente: Francisco Javier Iriarte Ruiz; Sección 2<sup>a</sup>), constata la impotencia del Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Policía Judicial frente a este método de mezclado de criptomonedas, por no poder establecer un vínculo de trazabilidad de las operaciones realizadas con los fondos ilícitos, que se habían convertido en criptomonedas y, posteriormente, se mezclaron.

Además, en dicho Auto se define el servicio de mixing como un “*servicio que se emplea para mezclar los fondos de una persona con los de otras, con el fin de que se pierda el rastro del dinero, volviendo así las criptomonedas prácticamente anónimas y casi imposibles de rastrear*”.

## 5.2. Redes Peer to Peer

Las redes (transacciones) Peer to Peer (P2P) hacen referencia al intercambio directo de criptoactivos sin la necesidad de disponer de intermediarios, es decir, realizado directamente entre los usuarios.

La aplicación de esta metodología al blanqueo de capitales permite una mayor simplificación de sus fases. De esta forma, en la etapa de colocación, aprovechando la total ausencia de controles al evitar plataformas reguladas, los fondos ilícitos son convertidos en criptoactivos para, posteriormente, realizar múltiples transacciones de escasa cuantía utilizando para ello distintos tipos de activos. Finalmente, en la etapa de integración, dichos fondos pueden ser intercambiados por bienes y servicios, o ser convertidos de nuevo en monedas de curso legal, completando así el ciclo de lavado de dinero, sin la necesidad de haber empleado para su consecución algún tipo de intermediario sujeto a regulación.

Ante esta situación, el GAFI señala que una de las herramientas disponibles para los gobiernos es prohibir o retirar la licencia a los exchanges o plataformas que permitan este tipo de operaciones, como mecanismo para mitigar los riesgos de blanqueo y financiación ilícita.

### **5.3. Redes Hawala**

El sistema hawala es un método informal de transferencia de fondos de una ubicación geográfica a otra, que opera fuera de los sistemas bancarios tradicionales. Concretamente, podríamos decir que destaca por la confianza existente entre las partes involucradas y por una red de corredores que aceptan dinero en un punto y posteriormente notifican a los asociados en otro lugar para que desembolsen los fondos al destinatario previsto.

El sistema hawala, aunque no fue creado con el objetivo de facilitar el blanqueo de capitales, puede ser utilizado para operaciones de lavado de dinero debido a su funcionamiento basado en la confianza y la ausencia de registros formales. En una transacción típica, un usuario entrega una suma de dinero y una clave a un intermediario conocido como hawaladar. Este intermediario se comunica con otro hawaladar en el país de destino, quien, tras recibir la clave, entrega el dinero al destinatario.

Añadir que, la jurisprudencia española, a la hora de enfrentar el crimen organizado, ya se ha encontrado con este tipo de mecánicas<sup>28</sup>.

## **6. Casos reales de blanqueo con criptoactivos**

### **6.1. Operación Ifade-Yuzuk**

A continuación, expondré algunos casos reales en los que se ha llevado a cabo un proceso de blanqueo de capitales a través de criptoactivos.

El primero de ellos es la operación que empezó a mediados de 2023 pero se finalizó en Enero del presente año, la Guardia Civil coordinada con EUROPOL, EUROJUST y la participación de la policía de Chipre y Francia han intervenido más de 27 millones de euros en criptomonedas y más de 8 millones de euros en efectivo.

El funcionamiento era el siguiente, la organización prestaba un servicio de blanqueo de capitales, es decir, recibía millones de euros en efectivo en varios puntos del estado Español, provenientes de diferentes países pero sobretodo gran parte del dinero era

---

<sup>28</sup> “El “hawala” se configura como un flujo financiero internacional informal que se basa en la buena fe entre particulares y que no genera grandes costes al prescindir de las comisiones por cambio de moneda y por traspaso internacional de fondos entre distintas entidades financieras propios del sistema financiero internacional formal.” (Tribunal Supremo, sentencia 4217/2018, de 13 de diciembre 2018)

procedente de China; realmente lo que hacían era “comprar” dinero en efectivo, compensándolo mediante transacciones en criptomonedas a cambio de una comisión que oscilaba entre el 2 y el 3%. Seguidamente, ese dinero en efectivo era “vendido”, siendo también compensado en criptomonedas y mediando nuevas comisiones en porcentajes similares. De esta manera, la organización conseguía mantener saldo estable en las billeteras empleadas, realizando entre 4 y 6 operaciones semanales, con un flujo de 3 millones de euros a la semana.

Guardia Civil confirma que ha sido necesaria la colaboración de otros organismos externos como la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF) de la AEAT, el Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC), la Oficina SIRENE España y la Secretaría General del Tesoro, así como analistas y especialistas en criptomoneda de EUROPOL.

Gracias al apoyo prestado por la iniciativa “T3 TCU”, compuesta por las empresas Tron, Tether y TRM Labs, se ha logrado el bloqueo preventivo de más de 26,4 millones de USDT. Asimismo, gracias a la cooperación de la empresa de intercambio de criptomonedas Binance, se han bloqueado 29 cuentas con saldos por valor aproximado de 152.000 dólares<sup>29</sup>.

## 6.2. Operación Vallota

En Abril de 2024 la Guardia Civil desarticuló una organización criminal que se dedicaba al tráfico internacional de vehículos de alta gama, en concreto robaban los coches de alta gama principalmente en España y Suecia, para después trasladarlos a países como Mauritania y Rumanía<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Ministerio del Interior. (23 de abril 2024). *Intervenidos más de 27 millones de euros en criptomonedas y más de ocho millones en efectivo a una organización criminal*. Recuperado de <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/detalle/articulo/Intervenidos-mas-de-27-millones-de-euros-en-criptomonedas-y-mas-de-ocho-millones-en-efectivo-a-una-organizacion-criminal/>

<sup>30</sup> Ministerio del Interior. (18 de abril 2024). *La Guardia Civil desarticula una organización que robaba coches de alta gama para venderlos y blanquear el dinero con criptomonedas*. Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/en/detail-pages/article/La-Guardia-Civil-desarticula-una-organizacion-que-robaba-coches-de-alta-gama-para-venderlos-y-blanquear-el-dinero-con-criptomonedas/>

La relación con los criptoactivos la vemos en que dicha organización una vez recibía el dinero de las ventas de los vehículos, al ser grandes cantidades de dinero ilícito provenientes del robo y tráfico internacional de vehículos, tenían evidentemente que blanquearlo de alguna manera, bien pues el modus operandi era realizar operaciones y transacciones con criptomonedas.

Básicamente, con el dinero recibido lo enviaban a través de empresas de cambio de divisas a terceros países para posteriormente adquirir criptomonedas, a través de redes hawala y transacciones P2P. Vemos como en este caso se han utilizado criptomonedas para el blanqueo de capitales; gracias a las características que diferencian las criptomonedas de cualquier otro activo, con total seguridad este método de blanqueo está siendo utilizado en la actualidad por muchas organizaciones criminales.

Adicionalmente, bien es cierto que con la entrada en vigor del Reglamento MiCA muchos organismos y entidades estarán más controladas e incluso algunas desaparecerán, pero la comisión del delito de blanqueo a través de criptoactivos aunque MiCA esté en vigor, será muy difícil de erradicarlo.

## **7. Ejemplo práctico de blanqueo con NFT**

A modo de resumen, la actividad a realizar para que se pueda llevar tiene que partir de unos fondos en forma de criptomonedas. Lo cual no resultará difícil ya que, debido a la generalidad de su uso, quien es retribuido por una actividad ilícita, podría aceptarlas como forma de pago. En caso de no ser así, siempre cabe que el blanqueador pueda realizar alguna de las actividades descritas en el apartado de fases del blanqueo de capitales, para introducir los fondos en el sistema financiero tradicional y de allí a un exchange o casa de cambio de activos digitales.

Una vez los fondos se encuentren en forma de criptomonedas, el blanqueador creará una billetera a la que transferirlos, recordemos que estas billeteras son anónimas y no hay manera de identificarlas. Dentro de este punto se pueden crear tantas billeteras como se deseen a fin de dificultar la posible fase de investigación. Moviendo y mezclando los fondos entre varias billeteras para que su seguimiento se haga todavía más complicado.

La siguiente tarea a realizar sería la constitución de una sociedad a nombre de quien se va a querer que se reciban los fondos ya blanqueados. Esta persona puede ser una sociedad si se quiere crear un entramado offshore en este punto o incluso el mismo blanqueador como persona física ya que los fondos tendrán un origen legal en el momento que lleguen a su cuenta.

Esta sociedad deberá especificar en su objeto social que su finalidad es la creación de obras de arte, activos digitales y compra venta de los mismos.

Una vez la empresa esté constituida se deberá crear una o varias obras de arte NFT, cuantas más menos sospechas se levantarán. El proceso de creación es realmente sencillo, puesto que la gran mayoría de plataformas de intercambio de estos tipos de activos permiten acuñar una imagen en un NFT en unos pocos minutos; los principales mercados con más volumen son Open Sea y Magic Eden.

Cualquier persona con bajos conocimientos en Photoshop puede crear una imagen con cierta originalidad, cuanta mayor calidad tenga el producto más creíble será la operación. No obstante, como se ha mencionado con anterioridad, al ser el arte un activo completamente subjetivo no es necesario que la obra tenga una elevada calidad, ni si quiera requiere que se gasten recursos en su creación, por lo que estaríamos hablando que los costes de la operativa serían muy reducidos.

Una vez se ha creado la colección se pondrá a la venta en una de estas plataformas mencionadas con una cuenta asociada a la sociedad ya constituida. Estos NFT han sido creados por la empresa a un coste muy bajo y puestos a la venta al precio equivalente a la cantidad que se desee blanquear.

Aquí, entra en juego uno de los aspectos más relevantes. Y es que, para comprar un NFT en los diferentes mercados mencionados, no hace falta pasar un proceso de identificación, y cualquier billetera con fondos puede comprar uno de estos activos sin revelar su identidad.

Es por tanto que, desde la cuenta o cuentas cargadas con fondos de procedencia ilícita, se procederá a comprar estos NFT puestos a la venta por la empresa del blanqueador al precio que él mismo determine. Es una operación que da la total apariencia de una compraventa, pero únicamente se están cambiando los fondos entre cuentas de un mismo titular a través de una actividad aparentemente legal.

## **8. Conclusiones**

A lo largo de este trabajo se ha puesto de manifiesto la complejidad y la magnitud del blanqueo de capitales, así como la necesidad de una respuesta integral y coordinada por parte tanto de la comunidad internacional como de la Unión Europea y los Estados miembros. El blanqueo de capitales representa una amenaza directa no solo para la integridad del sistema financiero, sino también para el desarrollo económico y la estabilidad institucional.

En primer lugar, el análisis de la evolución normativa demuestra que la lucha contra el blanqueo de capitales ha sido una prioridad creciente en la agenda internacional desde finales del siglo XX. Instrumentos como la Convención de Palermo y las recomendaciones del GAFI han sido fundamentales para sentar las bases de una cooperación global, estableciendo estándares mínimos y promoviendo la adopción de medidas eficaces por parte de los países.

En el ámbito europeo, la progresiva aprobación de directivas específicas ha permitido armonizar la legislación de los Estados miembros, ampliando el alcance de la prevención, la detección y la persecución de las operaciones de blanqueo. La ampliación de los sujetos obligados y el refuerzo de las Unidades de Inteligencia Financiera han sido avances decisivos para mejorar la transparencia y la capacidad de reacción ante nuevas tipologías delictivas.

Sin embargo, el trabajo evidencia que el fenómeno del blanqueo de capitales evoluciona constantemente, adaptándose a los cambios tecnológicos y aprovechando las vulnerabilidades de los sistemas financieros y regulatorios. Tal y como se ha podido comprobar a lo largo del presente trabajo, la aparición y rápida expansión de los criptoactivos, ha supuesto un desafío sin precedentes para los mecanismos tradicionales de control. Si bien estos activos digitales ofrecen ventajas indudables en términos de eficiencia, descentralización, seguridad y rapidez en las transacciones y facilidad para el financiamiento económico, también presentan riesgos significativos en materia de anonimato, trazabilidad y jurisdicciones opacas. El análisis realizado muestra cómo los criptoactivos han sido empleados en distintas fases del proceso de blanqueo, desde la colocación hasta la integración, utilizando plataformas de intercambio, servicios de mezcla y estructuras societarias complejas para dificultar el rastreo de los fondos ilícitos.

A través de una revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial, se ha evidenciado que las criptomonedas, si bien ofrecen innovaciones significativas para el ámbito financiero, constituyen también herramientas susceptibles de ser empleadas con fines delictivos, especialmente en la ocultación y canalización de fondos de origen ilícito.

Ante esta nueva realidad, la Unión Europea ha reaccionado con la propuesta y desarrollo de la regulación MiCA, que representa un paso adelante en la adaptación del marco legal a los retos de la economía digital. La normativa MiCA introduce definiciones claras sobre criptoactivos, establece obligaciones para los proveedores de servicios y refuerza los mecanismos de supervisión y control, tanto a nivel nacional como comunitario. No obstante, como se ha puesto de relieve en el trabajo, la efectividad de estas medidas dependerá en gran medida de su correcta implementación, de la cooperación entre autoridades y de la capacidad para actualizar la normativa frente a la rápida evolución tecnológica.

Asimismo, el análisis comparado ha puesto de relieve las distintas estrategias regulatorias adoptadas por países como Suiza, que ha promovido un enfoque más integrador, permitiendo un desarrollo controlado del ecosistema cripto. España, por su parte, ha adoptado una postura más cautelosa, si bien ha mostrado voluntad política para anticipar la aplicación de MiCA, lo que refleja una actitud proactiva ante los riesgos emergentes.

En definitiva, el trabajo concluye que, si bien la regulación y la supervisión han avanzado notablemente, el blanqueo de capitales sigue siendo un fenómeno dinámico que exige una vigilancia constante, una actualización normativa y una cooperación internacional real y efectiva; más aún con la aparición de los criptoactivos que dificulta mucho más la prevención, el control y la investigación de presuntos casos de blanqueo. Solo desde una visión integral, basada en la prevención, la cooperación y la actualización constante del ordenamiento jurídico, será posible ofrecer una respuesta eficaz a los nuevos retos que plantea el uso de criptoactivos en el ámbito delictivo.

## **9. Bibliografía**

- Angulo Gaona, J. *Criptomonedas como método de blanqueo de capitales.* Revista Derecho penal Central. 2024, vol. 5. 37-53.
- BANCO CENTRAL EUROPEO, *Un euro digital.* Disponible en: [https://www.ecb.europa.eu/paym/digital\\_euro/html/index.es.html](https://www.ecb.europa.eu/paym/digital_euro/html/index.es.html)
- BBVA Suiza. (s.f.). *¿Cómo se regulan y custodian los criptoactivos? El foco está en Suiza.* Disponible en: <https://www.bbva.ch/blog/innovacion/tecnologia/como-se-regulan-y-custodian-los-criptoactivos-el-foco-esta-en-suiza.html>
- BBC News Mundo. (28 de marzo 2024). *Sam Bankman-Fried: condenan a 25 años de prisión al fundador de FTX que era considerado "el rey de las criptomonedas".* Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cn0dpykdez6o>
- Carrasco, I. (24 de diciembre de 2024). *El 9% de españoles posee criptomonedas, más del doble que en 2022.* Newtral. Disponible en: <https://www.newtral.es/criptomonedas-espana/20241224/>
- Cassagne, M. *Cómo los mezcladores de criptomonedas facilitan el lavado de dinero y las posibles regulaciones que pueden estar en camino.* Septiembre 2023. Disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-los-mezcladores-de-criptomonedas-facilitan-el/>
- CNMV, MiCA: *Nueva regulación de criptoactivos,* Disponible en: [https://www.cnmv.es/portal/mica/regulacion-criptoactivos?lang=es#:~:text=El%20Reglamento%20MiCA%20\(Markets%20in,Parlamento%20Europeo%20y%20el%20Consejo.](https://www.cnmv.es/portal/mica/regulacion-criptoactivos?lang=es#:~:text=El%20Reglamento%20MiCA%20(Markets%20in,Parlamento%20Europeo%20y%20el%20Consejo.)
- CNMV. (s.f.). *Criptoactivos: Curso de educación financiera.* Disponible en: <https://www.cnmv.es/Cursos/Educacion-Financiera/Criptoactivos/index.html#/slide/q61oMFBs>
- Consejo de la Unión Europea. (s.f.). *El ¿Qué es el blanqueo de capitales?* Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/anti-money-laundering/>

- De Las Heras, I. (Febrero 2024) *La CNMV fichará a 76 personas para empezar a regular este año las criptomonedas.* La Vanguardia. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20240228/9529830/cnmv-fichara-76-personas-empezar-regular-ano-criptomonedas.html>
- Domínguez Soto, J.A. Artiñano Muñoz, P. Almazán Arnau, F.J. *El impacto regulatorio de la propuesta MICA.* Madrid: PWC España, 2021.
- Fernandez Hernandez, C. (9 de Junio de 2023) *Estructura y contenido del Reglamento UE 2023/1114, sobre los mercados de criptoactivos (Reglamento MICA).* Diario LA LEY, Nº 73, Sección Ciberderecho.
- Fernandez Sequeira, A. *MiCA y el futuro de la regulación de criptoactivos en España,* Noviembre 2024. Disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/mica-y-el-futuro-de-la-regulaci%C3%B3n-criptoactivos-en-agust%C3%ADn-pxsif/>
- Fernández, Y. (9 de mayo 2025). *Qué son los NFT y cómo funcionan?.* Xataka Basics. Disponible en: <https://www.xataka.com/basics/que-nft-como-funcionan>
- Financial Crime Academy. (s.f.). *Batalla contra las transacciones ocultas: Entendiendo el lavado de dinero de hawala.* Disponible en: <https://financialcrimeacademy.org/es/batalla-contra-las-transacciones-ocultas-entendiendo-el-lavado-de-dinero-de-hawala/>
- Financial Crime Academy. (s.f.). *Descifrando el código: Entendiendo las complejidades de las redes hawala.* Disponible en: <https://financialcrimeacademy.org/es/descifrando-el-codigo-entendiendo-las-complejidades-de-las-redes-hawala/>
- Financial Crime Academy. (s.f.). *Las tres etapas del blanqueo de capitales: Las características de las etapas del blanqueo de capitales.* Disponible en: <https://financialcrimeacademy.org/es/las-tres-etapas-del-blanqueo-de-capitales-las-caracteristicas-de-las-etapas-del-blanqueo-de-capitales/#:~:text=El%20blanqueo%20de%20capitales%20es,%3A%20colocaci%C3%B3n%20estratificaci%C3%B3n%20e%20integraci%C3%B3n.>
- Gasol, A. (8 de febrero 2025). *MiCA, un antes y un después en la UE.* ElNacional.cat. Disponible en: [https://www.elnacional.cat/oneconomia/es/opinion/mica-antes-despues-anton-gasol\\_1358198\\_102.html](https://www.elnacional.cat/oneconomia/es/opinion/mica-antes-despues-anton-gasol_1358198_102.html)

- Gonzalez Cappa, D. (2 de octubre 2021). *Cómo funciona la hawala, el sistema financiero informal con siglos de historia que mueve millones de dólares en el mundo*. BBC News Mundo. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58735962>
- Grupo de Acción Financiera Internacional. (Junio 2015). *Directrices para un enfoque basado en riesgo para monedas virtuales: Cambiadores de moneda virtual convertible*. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/Directrices-para-enfoque-basada-en-riesgo-Monedas-virtuales.pdf.coredownload.inline.pdf>
- Hinojal Fraile, A. (Junio 2023) *Criptomonedas y blanqueo de capitales*. Revista Científica del Centro Universitario de la Guardia Civil nº1.
- Iberley. (13 de marzo 2023). *Fases del blanqueo de capitales*. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/fases-blanqueo-capitales-63379>
- IBM. (s.f.). *¿Qué es Blockchain?* Disponible en: <https://www.ibm.com/es-es/topics/blockchain>
- Interpol. (s.f.). *Blanqueo de capitales*. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-financiera/Blanqueo-de-capitales>
- La Moncloa. (26 de octubre 2023). *España adelanta la aplicación del primer Reglamento del mundo sobre el mercado de criptoactivos*. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/asuntos-economicos/paginas/2023/261023-reglamento-europeo-mercado-criptoactivos.aspx>
- Laguna Palá, R. y Canalejas Merín, J. F. (Junio 2023) *A qué criptoactivos no se aplicará el Reglamento MiCA*.
- Manso Arenal, I. (27 de noviembre 2024). *MiCA: una guía práctica ante la regulación que redefinirá el mercado de criptoactivos en Europa*, KPMG. Disponible en: <https://www.tendencias.kpmg.es/2024/11/mica-guia-practica-regulacion-mercado-criptoactivos-europa/>
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2025, abril). *Ficha país: Suiza*. Oficina de Información Diplomática. Disponible en: [https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/suiza\\_ficha%20pais.pdf](https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/suiza_ficha%20pais.pdf)

- Ministerio del Interior. (18 de abril 2024). *La Guardia Civil desarticula una organización que robaba coches de alta gama para venderlos y blanquear el dinero con criptomonedas.* Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/en/detail-pages/article/La-Guardia-Civil-desarticula-una-organizacion-que-robaba-coches-de-alta-gama-para-venderlos-y-blanquear-el-dinero-con-criptomonedas/>
- Ministerio del Interior. (23 de abril 2024). *Intervenidos más de 27 millones de euros en criptomonedas y más de ocho millones en efectivo a una organización criminal.* Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/detalle/articulo/Intervenidos-mas-de-27-millones-de-euros-en-criptomonedas-y-mas-de-ocho-millones-en-efectivo-a-una-organizacion-criminal/>
- Monteagudo, M., y García, F. J. (2019). *La primera sentencia sobre bitcoins de nuestro Alto Tribunal: comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.<sup>a</sup>) número 326/2019, de 20 de junio.* Actualidad Jurídica Uría Menéndez, 52-2019, 128-135. Disponible en: <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/6681/documento/foro10.pdf?id>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.* Naciones Unidas.
- Quelart, Raquel. (30 de diciembre 2024). *Lo que cambiará en el mercado cripto con la entrada en vigor del reglamento MiCA,* La Vanguardia. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20241230/10245788/cambiara-mercado-cripto-entrada-vigor-reglamento-mica.html>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed.,
- Reental. (s.f.). *Plataforma de inversión en inmuebles tokenizados.* Disponible en: <https://www.reental.co/>
- RRYP Global. (26 de noviembre de 2024). *Diferencias entre el dinero ilícito y el dinero negro.* Disponible en: <https://rrypglobal.com/diferencias-entre-el-dinero-illicito-y-el-dinero-negro/>

- Sanchez, L. (31 de diciembre 2024). *La entrada en vigor del Reglamento MiCA, desde este lunes 30 de diciembre, pone orden en el sector de los criptoactivos.* Economist & Jurist. Disponible en: <https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/legislacion/la-entrada-en-vigor-del-reglamento-mica-desde-este-lunes-30-de-diciembre-pone-orden-en-el-sector-de-los-criptoactivos/>
- SEPBLAC. (s.f.). *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.* Disponible en: <https://www.sepblac.es/es/>
- Villullas, C. (17 de marzo 2025). *El NFT más caro de la historia: se vendió por 69 millones y así luce.* Bit2me. Disponible en: <https://news.bit2me.com/el-nft-mas-caro-historia-se-vendio-por-69-millones-y-asi-luce>